Puerto Madryn,  de febrero de 2022

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados **"E., F. M. C/ ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL S/ Cobro de pesos e indem. de ley" (Expte. N° 274 - Año 2021)**, venidos del Juzgado Laboral N° 2 (Expte. N° 10.102/19), en virtud de la aclaratoria interpuesta por la actora mediante escrito ID 543962 de fecha 29 de diciembre de 2021.

**I.** La aclaratoria es un remedio procesal tendiente a clarificar algún concepto oscuro o a corregir un error material, sin alterar lo sustancial de la decisión o, suplir cualquier omisión en que se hubiese incurrido.

A fs. 287/304. este Cuerpo dictó la sentencia definitiva registrada como N° 55/21 SDL que rechaza el recurso de apelación interpuesto por la parte demanda confirmando, en consecuencia, la sentencia de grado apelada. No obstante, se indica en la parte resolutiva que las costas de esta instancia sean a cargo de la parte actora en su carácter de apelante vencido (ver apartado 2 de la parte Resolutiva). Asimismo, se consigna al regular honorarios como letrado de la parte demandada al Dr. F. A. A. (ver Apartado 3 de la parte Resolutiva) existiendo, por lo tanto, una discordancia tanto en la imposición de costas como en la individualización del letrado de la parte actora.

Al confirmar esta Cámara la sentencia de grado y visto el modo que se resuelve la imposición de costas en el Considerando 7 del voto del Dr. Jalil (fs. 294 vta. in fine) y 4 del voto del Dr. Fiordelisi ( fs. 302 vta.  3º párrafo) de la Sentencia Definitiva N° 55/21 SDL cabe concluir que se ha incurrido en un error material en la redacción tanto del apartado 2 de la parte Resolutiva en cuanto se impone las costas de esta instancia al actor.

En cuanto a la individualización del Dr. F. A. A. como letrado de la parte demandada surge de la lectura de las constancias de autos el yerro material en la redacción del apartado 3 de la parte Resolutiva.

En virtud de lo expuesto, este Cuerpo entiende que se debe admitir la solicitud de aclaratoria impetrada.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** el pedido de aclaratoria impetrado por la actora.

**2.- ACLARAR** el apartado 2 de la parte resolutiva de la sentencia definitiva registrada como N° 55/21 SDL el que quedará redactado en los siguientes términos: "…2. IMPONER LAS COSTAS por el recurso interpuesto por la demandada a la apelante vencida (Conf. arts. 57 de la Ley XIV N° 1)**.**…"

**3.- ACLARAR** el apartado 3 de la parte resolutiva de la sentencia sentencia definitiva registrada como N° 55/21 SDL la que quedará redactada en los siguientes términos: **"… 3. REGULAR** los honorarios del letrado de la parte actora Abogado F. A. A. en el 30 % y los del letrado de la parte demandada, Abogado A. Y. en el 25%; en ambos casos sobre la cantidad fijada en la Instancia anterior con más el IVA si correspondiere, siempre que el monto resultante supere el mínimo previsto en la Ley de Honorarios Profesionales, o en su defecto se aplicará éste último. (Conf. arts. 5, 7 y 13 de la ley arancelaria)…".

**5.- REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese nota marginal en la sentencia definitiva N° 55/21 SDL dictada en autos y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar con lo resuelto y encontrarse una vocalía vacante.

Registrada bajo el N°  /22 SIL